

## EL EJÉRCITO DE LOS AUSTRIAS Y SUS ORDENANZAS

Enrique MARTÍNEZ RUIZ<sup>1</sup>

### *RESUMEN*

En el presente trabajo se hace un análisis de las Ordenanzas militares que reciben las tropas al servicio de la Monarquía Hispánica a lo largo de los siglos XVI y XVII, empezando por los textos emitidos a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI, punto de partida de la labor ordenancista de Carlos V, a quien se debe la organización del sistema militar imperante bajo los Austrias, un sistema que se basa en la existencia de lo que hemos denominado ejército exterior y ejército interior, consolidado por Felipe II y que se mantendrá sin tanta eficacia y con dificultades en el siglo XVII.

*PALABRAS CLAVE:* Ordenanzas e instrucciones militares, Carlos V, Felipe II, siglos XVI y XVII, ejército, tercios.

---

<sup>1</sup> Enrique Martínez Ruiz. Universidad Complutense de Madrid, Director de la Cátedra Extraordinaria Complutense de Historia Militar, Facultad de Geografía e Historia, C/ Prof. Aranguren s/n, 28040, Madrid. [enrimart@ucm.es](mailto:enrimart@ucm.es)

*ABSTRACT*

In the present work an analysis is made of the military Ordinances that troops receive in the service of the Hispanic Monarchy throughout the XVI and XVII centuries, beginning with the texts emitted at the end of the XV century and beginnings of the XVI, point of departure of the ordinance work of Charles V, who owes the organization of the military system prevailing under the Habsburgs, a system based on the existence of what we have called the exterior army and the interior army, consolidated by Philip II and which will be maintained without so much efficacy and with difficulties in the XVII century.

*KEY WORDS:* Ordinances and military instructions, Charles V, Philip II, XVI<sup>th</sup> and XVII<sup>th</sup> centuries, army, Tercios.

\* \* \* \* \*

Tal vez convenga empezar por señalar que no hay ordenanzas generales, solo particulares, pero algunas de éstas, al ser las únicas existentes, se aplican a todo el ejército. Las de 1536 son una buena muestra de ello, lo mismo que las de Alejandro Farnesio, de finales del siglo XVI. También pienso, analizando los textos, que Ordenanza e Instrucción vienen a ser sinónimos en la época, pues el mismo significado de ambos términos así induce a pensarlo, lo mismo que la utilización que se hace de ellos por entonces: Ordenanza es el método, orden y concierto en las cosas que se ejecutan e Instrucción es un reglamento en el que predominan las cuestiones técnicas y explicativas para el cumplimiento de un servicio. Por otra parte, es frecuente encontrar en la documentación Cartas o instrucciones circulares, que son un recurso habitual para dar a conocer y comunicar las decisiones y órdenes reales a villas y ciudades.

Cuando Carlos I llega a España en 1516, encuentra un dispositivo militar que sus abuelos maternos han ido levantando a lo largo de su reinado, en el que se han desarrollado tres conflictos bélicos: la guerra de sucesión al trono castellano, la guerra contra el reino nazarí de Granada y las guerras contra Francia, que se desarrollan esencialmente en Italia. Son unos conflictos que muestran a los Reyes Católicos la conveniencia de mejorar sus recursos militares para poder enfrentarse con éxito al país vecino, superando la estructura medieval que presentaban sus tropas en la lucha granadina y creando un conjunto más “moderno” bajo el mando indiscutido del soberano. Para conseguirlo, emitirán una serie de disposiciones que sientan las bases de lo que serán las nuevas fuerzas militares de la monarquía y serán la herencia que en este particular legaran a su sucesor en los reinos españoles y futuro emperador del Sacro Romano Imperio Germánico, quien proseguirá la reforma y será el creador de la estructura militar que regirá en los dos siglos siguientes en la Monarquía Hispánica, una estructura articulada en dos colectivos diferentes, que hemos denominado Ejército interior y Ejército exterior.

Nos ocuparemos en esta ocasión de la normativa orgánica que a lo largo de los siglos XVI y XVII tienen como objetivo al Ejército exterior, es decir el que actuará normalmente fuera de la Península y nuestro punto de partida serán las disposiciones emitidas por los Reyes Católicos, creadoras de la base sobre la que actuará Carlos V.

### *Normativa militar de fines del siglo XV y principios del XVI*

Al terminar la Reconquista, Isabel y Fernando se percataron de que los conflictos futuros les llevarían a chocar con Francia, ante la que sus

medios bélicos eran claramente inadecuados, por lo que pidieron a sus colaboradores que prepararan un plan de reforma para neutralizar con éxito la poderosa y afamada caballería pesada gala, en donde residía en gran medida el poder del rey francés<sup>2</sup>.

A poco de concluir la guerra de Granada, se da el primer paso en esta dirección el 20 de julio de 1492, con una pragmática actualizando la legislación sobre la caballería popular, pero era insuficiente en comparación con la sólida gendarmería francesa<sup>3</sup>. Por eso, en estos inicios de la reforma es mucho más significativa la atención y las medidas tomadas, sobre todo la del 2 de mayo de 1493, respecto a un cuerpo especial llamado Guardas de Castilla<sup>4</sup>. La reforma en los territorios españoles prosigue con medidas como la reorganización del acostamiento real<sup>5</sup>, la Ordenanza de 5 de octubre de 1495<sup>6</sup>, relacionada con la Hermandad, en el sentido de que la paz imperante no justificaba la existencia de esta institución, de modo que había que buscar una alternativa y esa será el armamento general de todos los individuos, al tiempo que se unificaban las medidas y los modelos de las diferentes armas, que se producirían en las distintas fábricas a precios asequibles para los paisanos que debían comprarlas<sup>7</sup>. La decisión de recurrir al paisanaje se justificaba por la paz y tranquilidad imperante que “mediante la divina clemencia en nuestros reinos ha habido e hay después que reinamos acá”, paz que como reconocen los Reyes fue la causa de que “en muchas de las ciudades y villas e lugares... en la mayor parte de ellas no ha habido ni hay armas ofensivas ni defensivas como solían e que así toda la gente esta desarmada”, por lo que en una salida a causa de la presencia de malhechores o por conveniencia al servicio del rey

<sup>2</sup> Para todas estas cuestiones y el contexto general militar en el marco cronológico en el que nos vamos a mover en estas páginas, remitimos a Martínez Ruiz, Enrique: *Los soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Editorial Actas, Madrid, 2008.

<sup>3</sup> Para el enfrentamiento hispano-francés en su primera época, Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Ejércitos y armadas de los reyes Católicos. Nápoles y El Rosellón (1594-1505)*. Academia de la Historia, Madrid, 2010.

<sup>4</sup> Vid. Martínez Ruiz, Enrique y Pi Corrales, Magdalena de Pazzis: *Las Guardas de Castilla. Primer ejército permanente español*. Editorial Sílex, Madrid, 2013.

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.) *Contaduría del sueldo*, primera serie, leg. 24.

<sup>6</sup> A.G.S., *Cédulas*, leg. 2, n.ºs. 78-79. A ella pertenecen los entrecomillados siguientes, si no se indica otra cosa.

<sup>7</sup> Pues ordenaban los reyes “que todos sus súbditos y naturales de cualquier ley o estado o condición que sean agora e de aquí adelante, tengan cada uno dellos en su casa e en su poder armas convenientes ofensivas e defensivas según el estado”. Armas que sus propietarios tendrían que conservar, pues los Reyes ordenaban también “que ahora nin de aquí adelante non pueden ser vendidas nin empeñadas nin enajenadas nin emprestadas por más tiempo de diez días las dichas armas que así mandan tener a cada uno en algunas dellas”.

no podrían actuar adecuadamente, ya que por la paz y seguridad que disfrutaban, las armas “unos las vendieron o los otros por las diversas maneras las perdieron e destruyeron”.

Así, a petición de los procuradores, jueces y ejecutores de la Hermandad, reunidos en Santa María del Campo, los Reyes ordenaron ese armamento general de los vecinos con el pretexto de que estuvieran en condiciones de atender a su seguridad, pero con la vista puesta en sus necesidades militares, porque podrían suceder “cosas en que conviniese e fuese necesario que la gente de todos los estados de los dichos nuestros reinos debiesen estar aparejados con sus armas bastantes para invadir e someter e para hacer guerra a otras naciones e gentes que procurasen hacer algunos males e daños a los dichos nuestros reinos”; por eso decían los Reyes que había que estar preparados, pues si tales ocasiones se presentaban, si sus súbditos estaban “desarmados e sin las armas necesarias no habría tiempo ni disposición para se proveer e reparar de las dichas armas que les cumpliesen tener”.

Después, la ordenanza va distinguiendo las armas que deben tener los diversos grupos de individuos según su estado y situación, así que empiezan por referirse a los “más principales e más ricos” de los que “moran en las ciudades e villas francas”, a los que se exige un armamento de más componentes que a los demás; siguen “los hombres de mediano estado e hacienda”, entre los que distingue los “que son dispuestos para tirar espingardas e ballestas”, para que se armen con ellas en vez de con “lanza e pavés”, debiendo tener los de las espingardas “cincuenta pelotas e tres libras de pólvora” y los de las ballestas, “dos decenas de pasadores”; el tercer grupo que se singulariza es el de “los que fueren de menor estado y hacienda”, que deberían armarse con “espada, caxquete e lanza larga... en lugar de lanza mediana e medio pavés”. Los clérigos no quedaban al margen de este armamento general, pero serían sus superiores quienes determinarían la forma en que deberían hacerlo, de la misma forma que insisten los monarcas en que “los caballeros e hombres fijosdalgo e exentos destos reinos, tengan las dichas armas, pues que ellos principalmente pertenece tenerlas”, sancionando económicamente a quien no las tenga en el plazo que se les marcaba para proveerse de ellas.

Las disposiciones finales de la Ordenanza prohíben a los individuos la venta de sus armas, sólo permitían cambios en determinados casos, sancionando a los contraventores; se prescribía igualmente la celebración de dos alardes anuales en cada villa y lugar para comprobar que cada cual estaba armado según se le ordenaba, recayendo sobre los corregidores y alcaldes la responsabilidad de comprobar adecuadamente el cumplimiento de estas disposiciones.

Unos meses después, el 18 de enero de 1496, otra Ordenanza<sup>8</sup> establecía la organización de la Tesorería de Guerra y el procedimiento de gestión. La Caballería y la Infantería recibían las mismas normas, aunque era aquella la que servía de referencia por ser las Guardas la única fuerza permanente por entonces y por el peso de la nobleza en esa Arma y en la milicia en general. La Ordenanza empezaba por imponer a “los nuestros capitanes generales e los nuestros capitanes que ahora están por nuestro mandato en las nuestras fronteras y en otras partes, residan continuamente con la gente de sus capitanías e non se partan ni vayan dellas en manera alguna sin nuestra licencia”. Una obligación que también afectaba a contadores y veedores de las compañías. También prohibía a los capitanes generales, capitanes, veedores y contadores dar licencias a la gente de su mando sin la previa aprobación real, estableciendo los mecanismos de la concesión de las licencias parciales y totales.

Contadores y veedores llevarían la relación de efectivos, los libros de revista y la documentación de pago. En los alardes generales y particulares, además del veedor estaría presente el Capitán General o quien hiciera sus veces y los capitanes de las compañías reunidas al efecto. A los pagadores se les exigía que pagasen puntualmente a la gente en la moneda establecida y de acuerdo con lo establecido para ellos en normas y mandamientos, en la certeza de que serían sancionados si no respetaban las órdenes. En el caso de la caballería se creaba una especie de fondo – el “arca de los caballos” para ayudar a los individuos a completar el equipo o reponer el caballo, para que “toda la dicha gente esté encabalgadas y armada según son obligados y el que non estuviere como debe pueda ser desechado por los nuestros veedores e contador a vista con acuerdo del nuestro capitán general”. Entre otros extremos se fijaban normas disciplinarias y sanciones. En suma, se establecían los cimientos de una moderna administración militar, gracias a la cual España podría protagonizar el espectacular despliegue posterior que llevaría a cabo durante décadas.

Unos días más tarde, el 22 de febrero de ese año 1496<sup>9</sup> y en función de los acuerdos tomados en las Cortes de Medina del Campo, basados en un informe de Alonso de Quintanilla (que expuso en la asamblea general de la Hermandad reunida en Santa María del Campo) se emitía otra Ordenanza que ordenaba la elaboración de un censo general de la población con vistas al servicio de las armas para la creación de una reserva. Los Reyes mandaban a los concejos la elaboración de un censo y un juez ejecutor determinaría el número de individuos que cada ayuntamiento debería aportar, una vez excluidos los alcaldes ordinarios y de la Hermandad, los oficiales del concejo, los clérigos e hidalgos, los hijos y criados

---

<sup>8</sup> A.G.S., *Cédulas*, leg. 2, fol. 158v-159v.

<sup>9</sup> A.G.S., *Guerra antigua*, leg. N° 13.

que no estén en edad de servir y los pobres. “Nos mandamos aperebir en esa provincia e partido [a los individuos designados], para que nos hayan de venir a servir en la guerra luego que vieren nuestra carta de llamamiento”.

Algunas estimaciones cifran en 83.000 infantes y 2.000 caballos las fuerzas alistadas por este procedimiento (Quintanilla había calculado 100.000), efectivos que eran pagados con reducidos emolumentos solo cuando eran movilizados, sin otros costos adicionales, porque las armas corrían por cuenta de los alistados. Cifras que, con independencia de su exactitud, dan idea de las llamadas entonces “fuerzas o tropas de ordenanza”, que constituían una reserva de varias decenas de miles de hombres. Sin embargo, como no tardaron en aparecer abusos y falsedades en los alardes, se fue dando entrada progresivamente a los voluntarios en los alistamientos.

Estas medidas se completaron en 1497 con la adopción de la pica y la organización de los hombres en tercios especializados (uno armado con lanzas a la alemana o picas; otro de escudados y el tercero de ballesteros y espingarderos). En 1498, se toma otra decisión importante por cuanto significaba la ratificación del cambio de planes del rey Fernando, que en sus pretensiones iniciales pensó en la Hermandad como ejército permanente de la monarquía, pero ese ejército permanente lo buscaba ahora por otros medios, como estamos viendo, por eso el 15 de junio decidió la supresión de la Hermandad y dos meses más tarde, el 15 de agosto suprimía también la contribución y las demás disposiciones afines relativas a la institución.

En la cédula del 16 de enero de 1503 y ante la amenaza de los preparativos bélicos que llevaba a cabo el rey francés, se produjo un llamamiento a las ciudades en demanda de tropas de infantería, exigiendo el Rey que se repartieran en distintos elementos especializados e imponía el modelo suizo. Desde entonces, en el ejército real se consideran separadamente las armas de fuego (espingarderos), de impacto (lanceros, piqueros) y de tiro (ballesteros). Mientras, se ha derrotado en Nápoles a Luis XII y desde ese año de 1503 aparece en la contabilidad militar la palabra *ynfante*, como nueva denominación de los peones, si bien todavía la palabra peón o su plural, peones, sigue apareciendo en la documentación, como vemos en la Cédula circular de 16 de junio de 1503.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> El ejemplar que traemos a colación es el dirigido a “la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y de todas villas y lugares de la merindad de Rioja así de realengo como abadengo y behetrías”, a las que se notifica que le han correspondido en el repartimiento de gente “trescientos peones por esta ciudad y por todas las villas y lugares... y los doscientos de los dichos peones para que estén armados con picas aceradas y enteras armaduras a la suiza y los otros cien peones ballesteros anden con ballestas recias de cuatro libras cada una y con poleas de cuatro ruedas y cada uno con su peto y caxquete y espada y puñal y su carcax con veinte y cuatro tiros acerados que sean personas que sepan de la ballesta y la hayan usado”. A.G.S., *Guerra Antigua*, leg. 10, nº. 172.

Así se ratificaba una tendencia que registraría un hito importante con la Ordenanza de 1503<sup>11</sup>, valorada muy positivamente como la base de la primera organización militar y considerada como el punto de arranque de la serie de ordenanzas militares que jalonan nuestro siglo XVI (Quatrefages y Almirante). La Ordenanza compuesta por 61 artículos, firmada por los Reyes a fines de julio o principios de agosto y publicada el 26 de septiembre, empezaba por denunciar la contradicción que se había originado al publicar leyes y ordenanzas en los años anteriores, “contrarias unas de otras y, otras algunas superfluas y no necesarias, y por no andar juntas muchas dellas no han sido sabidas ni guardadas”, una realidad que los Reyes con esta Ordenanza se proponen resolver. Después se centra en los contadores reales y en cómo deben desempeñar su cometido, del que deberían dejar constancia en “cuatro libros cosidos grandes” para llevar la contabilidad de los cuerpos, especialmente de las Guardas, que es el centro de atención preferente de la Ordenanza y en el contenido tiene especial importancia todo lo relativo a la contabilidad y pago de la gente. Luego el centro de interés es el personal, exigiendo profesionalidad a los que ocupen los puestos de mando, como se debe proceder en los aposentamientos, obligaciones de los contadores de las capitánías, que los capitanes generales y los capitanes residan con su gente permanentemente con la gente cuando estén destinados en fronteras y donde el rey mande, se regula la relación con los paisanos y lo que estos deben suministrar a los soldados, a los que deben suministrar carros y bestias cuando cambien de aposentamiento; en cuanto a las licencias, también quedan reguladas en quién y cuándo deben darse.

También se especificaban las armas que cada tipo de soldado debía tener, así como el equipo y las monturas de la caballería, que deberían constatarse en los alardes, donde también se comprobaría qué y cuantas plazas estaban cubiertas y vacantes. También se regulaban las formas de ingreso y quien debía recibir a los nuevos soldados. Pero el significado más importante de la Ordenanza es que ponía fin a la autonomía de los contingentes que existían anteriormente en el seno del ejército en campaña, como se evidenció en la guerra de Granada, si bien la organización del ejército seguía siendo plural, pero a partir de ahora estaría dirigido y organizado por el rey; además concretaba y perfilaba más los procedimientos de la administración militar que ya habían sido avanzados en la de 1496 y que hacían de los contadores las piezas claves del sistema; sus prevenciones tendrían gran vigencia, pues se mantendrían persistentemente en los textos posteriores. La Ordenanza establecía el marco y la norma en la organización militar de los Reyes Ca-

---

<sup>11</sup> A.G.S., *Diversos de Castilla*, leg. 1, nº 42.



tólicos, cuyo referente principal eran las Guardas de la Corona de Castilla; también se ocupaba de las reservas organizadas de los acostamientos, que eran de Caballería y se componían de dos grupos, el de las ciudades y villas y el de la aristocracia. También establecía los procedimientos a seguir en las relaciones de la gente de guerra y los paisanos –siempre complejasen las diversas situaciones en que aquella podía encontrarse y en la resolución de los problemas que podían surgir entre ambas partes durante la convivencia. En relación a la Infantería, establecía que los capitanes de a pie no deberían disfrutar además del sueldo nada más que una “peonía baldada”, es decir el equivalente a una plaza sencilla (art. 56) y no se les podría utilizar en ninguna otra cosa que no estuviera relacionada con el servicio, salvo en el envío de mensajes al jefe del ejército o a puestos fronterizos (art. 57)<sup>12</sup>.

Para completar la reforma hacía falta crear una auténtica fuerza de Infantería, pues los peones de las Guardas no podían considerarse tales (eran alistados para lo que durara la campaña, quedando en tiempos de paz unas pocas unidades en puntos estratégicos, como la Alhambra o Perpiñán) y las campañas italianas mostraron la importancia de que existiera un Arma específica. Fernando el Católico comunicó el 10 de septiembre de 1504 al Tesorero Real que había decidido levantar varias unidades de infantería no al viejo uso, sino con una estructura diferente, como capitanía homogéneas, institucionalizando con ello la “infantería de ordenanza”, expresión que hacía referencia no a una Ordenanza concreta, sino a la maniobra y al armamento suizos adoptados el año anterior<sup>13</sup>.

La muerte de la reina Isabel a fines de noviembre de 1504 y la empresa africana de Mers-el-Kebir en 1505, impulsaron el ritmo de la puesta en marcha de la ordenanza. La crisis generada por la llegada de Juana y Felipe el Hermoso y la muerte de éste, dejaron al cardenal Cisneros como regente del reino (Fernando el Católico estaba en Nápoles) y para mantener en ar-

<sup>12</sup> “Con la conquista del reino de Nápoles, la monarquía española inauguraba una política exterior particularmente dinámica, que provocó el desarrollo progresivo del elemento más moderno de aquel sistema militar: la infantería. Esta pasó rápidamente a primer plano relegando las fuerzas armadas peninsulares a un papel de policía interior, cuyo desuso fue acentuándose en los siguientes decenios. Pero no por ello esta ordenanza deja de marcar el desenlace feliz de la recomposición militar, cuya necesidad habría quedado evidente después de la Conquista de Granada”. Quatrefages, René: *Los Tercios*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1983, págs. 103-104.

<sup>13</sup> “1504 fue verdaderamente el año crucial, el año de las decisiones, que abrió una transición entre los distintos elementos de infantería débiles y heterogéneos agregados a los guardias y los contingentes temporales de la buena reserva creada en 1496. El elemento catalizador había sido la adopción de la maniobra suiza para la leva de 1503... Todavía en otoño de 1503, la tropa recluta según el modelo suizo se denomina en la contabilidad ‘peones a la suiza’. A partir de 1504 se convirtieron en *gente de ordenanza*”. Quatrefages, René: *La revolución militar moderna. El crisol español*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1996, pág. 229.

monía a las facciones del reino y aplacar los disturbios que se produjeron, el Cardenal tuvo que emplear todos los recursos, pasando a primer plano la Infantería de Ordenanza. En agosto de 1507 regresaban de Nápoles el Rey y Gonzalo Fernández de Córdoba, acabando con los focos díscolos que aún quedaban. Dos años más tarde, en 1509, se reemprendían las acciones exteriores y la conquista de Orán nos ofrece otra novedad: la *coronelia*, una agrupación de capitánías, de unos 2.000 hombres, cuyo jefe se llamó coronel, que venía a cubrir el vacío existente en la cadena de mando entre el jefe del ejército y los capitanes.

Otras cuestiones importantes y de gran proyección posterior relativas al reclutamiento, la organización y el régimen disciplinario de la gente de Infantería, aparecen en el memorial *La manera que se ha de tener para hazer la gente de ordenanza en estos reinos de Castilla*, sin fecha<sup>14</sup>, pero que todo hace suponer que es de 1511, cuando Fernando el Católico se une a la Santa Liga y promete un contingente de 10.000 hombres, donde se propone que el proceso de reclutamiento de esos hombres debía iniciarse con la designación de una persona, que recorriera todas las ciudades, villas y lugares con una patente general y con cartas para las autoridades municipales, especialmente al corregidor y los regidores, para que le ayudaran en la recluta, que se anunciaría con un pregón general en cada sitio convocando a los hijos de los vecinos que tuvieran entre 20 y 35 años para que el comisionado eligiera a “las personas q. a él bien visto fuere”. Un procedimiento que con ligeras variantes se mantendría en el futuro, como también cumplir unas pautas religiosas, como el confesar y comulgar cuando la gente saliera para alguna jornada, además de jurar servir al rey, castigando severamente a renegados, desertores, traidores, pendencieros, ladrones, jugadores que pierdan sus armas en las partidas y poseedores de naipes y dados con penas que iban desde el ser *pasados por las picas* hasta la pena de muerte por descuartizamiento. Como se puede comprobar por esta enumeración de asuntos, el memorial es de gran interés, pues plantea cuestiones que luego van a tener un gran protagonismo en textos mucho más trascendentes para la organización y dirección de los contingentes militares.

Entre la muerte de Fernando el Católico, el 23 de enero de 1516 y la llegada de Carlos I en 1517, a quien no llegaría a ver, Cisneros ejerció como regente por segunda vez y tuvo entonces la oportunidad de poner en marcha su proyecto militar basado en una nutrida fuerza de Infantería, para lo que se precisaba que además de los voluntarios y la reserva prevista, los reclutas fueran instruidos en la *ordenanza*. La iniciativa más importante

---

<sup>14</sup> A.G.S., *Guerra Antigua*, leg. 1, fols. 167 y ss.

en este sentido fue la instrucción circular de 27 de mayo de 1516 enviada por el Cardenal a los corregidores y regidores de los lugares y villas de las dos Castillas y León para levantar 30.000 hombres; en el documento se daban instrucciones minuciosas para proceder al alistamiento<sup>15</sup> y cómo debe ser armada la gente<sup>16</sup>; se preveían las ausencias a los alardes –que serían castigadas y las sustituciones en caso de fallecimiento o ausencia de alguno de los infantes. Pero el proyecto era de tal envergadura que suscitó la oposición de muchos lugares por lo elevado del cupo que debían aportar y aunque se reunieron bastantes efectivos, a la muerte del Cardenal la reserva así creada se deshizo bien por licenciamiento, bien por integración en otras fuerzas.

### *Ordenanzas e Instrucciones de Carlos V y Felipe II*

La reforma, pues, quedó pendiente y la llegada de Carlos I, los intentos de reforma y mejora de las Guardas, el estallido de las Comunidades y la primera guerra contra Francia, no fueron el ambiente propicio para que se llevara a cabo, así que hubo que recurrir a los procedimientos habituales para reunir gente. Por entonces empezaron a emplearse términos como *compañía* –que acabaría imponiéndose–, *compañeros* –aplicado a los componentes de la misma y pronto abandonado y *conducta* –como sinónimo y en lugar de *asiento*–. Concluida la guerra, Carlos V ordenó la reforma de la Infantería española, por la que el número de capitanes se eleva a 33, de los que tres podían ser nombrados coroneles con mando de 10 compañías cada uno. Los principales contingentes militares entonces eran<sup>17</sup>:

<sup>15</sup> “Declarando en el dicho pregón que todos los que quieran entrar... a gozar de las dichas franquezas que fuere de veinte años arriba hasta cuarenta se vengan a servir ante vos [el corregidor] o ante el escribano del concejo de la dicha ciudad o villa como a la de su tierra... que se les darán armas o picas o espingarda o las otras armas que se acordaren que tengan, con tanto que estas personas sean vecinos o hijos de vecinos de los tales lugares”. Vid. A.G.S., *Guerra Antigua*, leg. 1, nº 169.

<sup>16</sup> “Otrosi mandamos que haya picas y espingardas e coseletes para toda la dicha gente en una casa o lugar público de la tal ciudad o villa en esta manera la de tres cuartas partes de picas, y la otra cuarta parte de espingardas, e asimismo haya coselete para la cuarta parte de la dicha gente, las cuales dichas armas, mandamos que se compren.. e la dicha gente a de ir a recibir estas dichas armas a la casa donde estuvieren e fuere señalada para hacer los dichos alardes... y después de hecho el dicho alarde han de volver... hasta la dicha casa donde tomaren las dichas armas para las dejar”. *Ibidem*.

<sup>17</sup> Quatrefages, René: *op. cit.*, págs. 284 y ss. También en Martínez Ruiz, Enrique: *Los soldados...*, pág. 83.

### Principales efectivos españoles hacia 1524

	Compañías		Efectivos
<b>Infantería</b>	33	Españolas	7.050
	13	Italianas	3.179
	54	de Lansquenetes	17.950
<b>Caballería</b>		Españoles	50
		Napolitanos	50
	13	Hombres de armas de Nápoles	
	7	De Castilla	353
	5	Jinetes de Castilla	286
	14	Jinetes que estuvieron en Francia	860
	11	Jinetes que no estuvieron en Francia	553
<b>Artillería</b>		Componentes del Arma	Sin precisar
		Hombres	95
		Caballos alemanes	224

Una relación que evidencia claramente la supremacía de los efectivos de Infantería y que incluimos como un exponente de la tendencia que se va a mantener en el futuro y porque están en la raíz de la reforma de 1525, ya que a estas fuerzas como a otras de importancia menor, pero también movilizadas, se les debían fuertes cantidades en pagas atrasadas, que hacían imperiosa la necesidad de encontrar financiación y reducir gastos. Lo que el Emperador afrontará en la reforma de 1525<sup>18</sup>, año en que se publica una Ordenanza tiene un significado muy especial. Con independencia de su significación concreta para las Guardas, su contenido marca con claridad la opción adoptada por el Emperador en un momento difícil. Ante la necesidad de reducir gastos, Carlos V decide hacerlo, en parte, a costa del cuerpo más específico del ejército interior, que era de caballería y ve como los efectivos pertenecientes a la pesada quedaban reducidos en un 60 % y los de la ligera en un 40%. Una medida en la que es posible vislumbrar por donde iba a discurrir en adelante la atención del Emperador, que acabaría centrada en el ejército exterior o ejército imperial, en el que uno de los contingentes,

<sup>18</sup> Para la reforma, vid. las págs. 87 y ss. de la obra citada en segundo lugar en la nota anterior y Martínez Ruiz, Enrique y Pi Corrales, Magdalena de Pazzis: "Un ambiente para una reforma militar: la Ordenanza de 1525 y la definición del modelo peninsular de ejército interior", en *Studia Histórica*, nº 2, 1999, págs. 191-216.

el más significativo, era la infantería española, que empezaba a adquirir el protagonismo que tendría en los años siguientes.

Pues bien, en la década de 1530, en unos años en que los tres frentes que tiene que atender el Emperador –franceses, protestantes y turcos, como señaló hace décadas un viejo maestroestán abiertos de forma más o menos manifiesta, aparece una normativa inicialmente muy concreta y que culmina en una Ordenanza, posiblemente, la más importante de su reinado. Se trata de la Ordenanza o Instrucción de 1536. Como hemos visto, el sistema organizado por las Ordenanzas anteriores ha ido evolucionando y alcanza un momento clave con las Ordenanzas de 1534 y, sobre todo, de 1536, que consolidan un modelo elaborado sobre las pautas establecidas décadas atrás.

Dicha normativa carolina se inicia con un texto de objetivo muy concreto, la Ordenanza de Bugía de 1531, que tiene a esa plaza como sujeto principal, ya que daba preferencia a la reconstrucción de sus defensas y a la organización de la gente de guerra, desde aspectos administrativos –control del gasto, suministro de armas y pertrechos, etc.hasta la selección del personal, sus salarios, obligaciones y servicios, sanidad, convivencia, corrección de abusos e injusticias y demás aspectos disciplinarios.

La guarnición quedaba integrada por seiscientos hombres, a las órdenes del alcaide y capitán de la plaza, asistido por su lugarteniente, varios capitanes y los suboficiales, que mandaban fuerzas de caballería ligera, infantería, artillería de mar y tierra, además de ingenieros, minadores y zapadores. A todos ellos se le asignaba un sueldo en consonancia con su posición en la escala jerárquica, así como sus obligaciones, armamento y equipo. Unos alardes fijados preceptivamente servirían para comprobar el buen estado de los hombres y de sus armas. Igualmente, se fijaban las sanciones que merecerían quienes no mantuvieran el adecuado comportamiento y se dejaba en libertad a todo el personal allí residente de escribir y recurrir al rey y a su Consejo.

El siguiente paso se da en 1534, con otro texto por el que se reorganizaba la infantería española, creando los Tercios a partir de las unidades destinadas en Italia. Aparecieron entonces los que serían llamados *Tercios Viejos*, de manera general. Cada Tercio se compondría de tres coronelías de cuatro compañías cada una de ellas. En cuanto a la naturaleza de los efectivos, había compañías de piqueros, los más numerosos y de arcabuceros y mosqueteros; unas y otras con los mismos efectivos y mandadas por su capitán, asistido por el alférez y el sargento; también tenían un capellán, un furriel, un barbero, dos tambores y un flautista o pífano. Las compañías de piqueros contaban con 11 mandos, 135 coseletes (piqueros que tenían un peto como protección) 44 piqueros secos (sin coselete), 90 arcabuceros y 20

mosqueteros; las de arcabuceros, con el mismo número de mandos, estaban compuestas por 35 piqueros secos, 239 arcabuceros y 15 mosqueteros. Las compañías se dividían, por lo general, en escuadras de 25 hombres cada una, mandadas por un cabo.

Por lo que se refiere al alojamiento, solución habitual entre los soldados españoles fue vivir juntos varios de ellos: es lo que se llamó la *camarada*, forma de vivir que las Ordenanzas y mandos estimulaban por considerarla muy beneficiosa para fomentar el espíritu de cuerpo y el compañerismo; consistía en reunirse ocho o diez de ellos (también menos) comprometidos a ayudarse como si fueran hermanos en toda ocasión, poniendo sus pagas en un fondo común para atender, primero, los gastos de alimentación, después los del vestido y, por último, los demás, entre los que estaban los originados en el tiempo libre de ocupaciones militares. Y es que los ratos de ocio los pasaba el soldado, en gran parte, entregado al juego y a las mujeres, pese a las normas existentes al respecto en los ejércitos.

Los tercios no siempre tuvieron la misma composición, ni en unidades ni en número de efectivos, pues las necesidades militares de un momento dado y las vicisitudes del reclutamiento resultaban determinantes. Puede servirnos de ejemplo el caso del Tercio de Lombardía, cuyo primer maestre fue Sancho de Londoño y estaba compuesto por 2.200 hombres organizados en cuatro compañías de arcabuceros y seis de piqueros; probablemente hacia 1537 recibió su primer nombre, como Tercio Ordinario del Estado de Milán y ya en 1560 recibiría el nombre definitivo de Tercio de Lombardía, si bien coloquialmente se le conocía como *el Señor* o *Tercio de los Señores*.

Tras la malograda expedición sobre Marsella, el Tercio va a recibir su organización definitiva, gracias a la Ordenanza o Instrucción de Génova de 15 de noviembre de 1536<sup>19</sup>, que lo configura como unidad táctica, orgánica y administrativa, fijando su composición en 10 compañías cada uno de 300 hombres, lo que significaba unos efectivos totales de 3.000 individuos. A partir de ese año y debido en gran medida al gobierno directo del ducado de Milán, en el ejército exterior de la Monarquía Hispánica se impone el

<sup>19</sup> *Instrucción dada en Génova por el Emperador Carlos V a 15 de noviembre de 1536 para el régimen y organización de su ejército de Italia designado, entre otras cosas, las atribuciones, sueldos y demás del Virrey, Capitán General, Maestros de Campo, Sargentos mayores, Capitanes, organización de las compañías o tercios, nombramiento de Gentiles-hombres (ayudantes de campo), trenes de artillería, pie y fuerza de todo el ejército, alabarderos para el Capitán General, agregados de la nobleza, Auditor, Comisarios, y régimen para la administración militar.*

Vid. Vallecillo, Antonio de: *Legislación militar de España antigua y Moderna*. Imprenta de Díaz y Compañía, Madrid, 1853, t. XI, págs. 549-586. También Biblioteca Nacional de Madrid, Códice E, 136.

Tercio en lo que a la organización de la infantería española se refiere, agrupada en los denominados Lombardía, Nápoles, Sicilia y Málaga. Entre las novedades estaba la aparición de los cancilleres<sup>20</sup>, una especie de censores encargados con los contadores del control de la fuerza para evitar la declaración como plazas cubiertas algunas que estaban vacantes, cuya soldada se repartían los mandos, vicio común en todos los ejércitos de la época. La elección de los cancilleres y capitanes de las compañías era facultad de mando superior del ejército y se ordenaba que en las compañías hubiera gente solo de una misma nación<sup>21</sup>.

En la Ordenanza se especificaba hasta cuando estaban pagados los contingentes entonces existentes y se determinaban los sueldos y ventajas que en adelante cada individuo debía recibir, según su clase. Los Tercios estarían mandados por un Maestre de Campo, que tenían en el Sargento Mayor el hombre clave en la transmisión de órdenes y en la disposición de los hombres para adoptar las diversas formaciones que eran convenientes en cada ocasión. Habría también un aposentador o furriel<sup>22</sup>, dos alguaciles, un atambor general, un verdugo, un carcelero y un barrachel<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> “Y para evitar los fraudes y robos que pueda haber en la dicha nuestra infantería, y quitar toda sospecha della, habemos acordado y mandamos, que en cada compañía de la dicha nuestra infantería haya un Canciller puesto de nuestra mano, como hay Contadores en las compañías de gente de a caballo, para que conozcan a los soldados y tengan libro y cuenta del recibimiento y despedimiento y ausencia dellos, y haya de dar y dé en cada paga y muestra a los dichos nuestro Veedor y Contador relación cierta de la gente que hay y se ha de pagar en la compañía donde fuere Canciller”.

<sup>21</sup> “Que en las compañías de la infantería española no haya ningún soldado de otra nación, excepto pífanos y atambores, y ahora soldados que al presente hay en ellas, italianos y borgoñones, que nos han servido mucho tiempo y con la nuestra infantería española: y así mismo en la infantería italiana, no haya español ni de otra nación, salvo algún alférez y sargento que sea español; y así bien en la infantería alemana no haya español ni italiano, sino que cada nación ande o sirva en las compañías de su nación y no fuera de ellas, para escusar fraudes, quistiones, y por otros buenos respetos cumplideros a nuestros servicios

<sup>22</sup> En las compañías de Caballería se mantenía la existencia del “Comisario como hasta ahora lo ha habido para sus aposentos y alojamientos y para las vituallas y otras cosas necesarias para ellas”.

<sup>23</sup> “Es nuestra voluntad y merced que haya en el dicho nuestro ejército, desde hoy en adelante, uno de los dos barracheles de campaña que el dicho nuestro Capitán General nombrare de los dos que al presente hay en él, con el salario y gente que al presente tiene. Pero si al dicho nuestro Capitán General pareciese que así conviene á nuestro servicio, á la ejecución de la nuestra justicia y castigo de los delitos, que haya dos barracheles, como agora los hay, mandamos que se cumpla lo que él en esto mandare, con tanto que no haya de tener ninguno de ellos mas de ocho caballos al precio que agora se les paga; pues por experiencia lo habemos visto que aun que se les paga más caballos y gente, no los tienen, y sirven con más de los que de suso mandamos que tengan”. La Ordenanza se puede consultar también en Clonard, Conde de: *Historia Orgánica de las Armas de Infantería y Caballería desde la creación del ejército permanente hasta el día*, Imprenta del Boletín de Jurisprudencia, Madrid, 1853 t. III, págs. 321 y ss.

La Ordenanza de 1536 inició la definición de las funciones de los dos cargos fundamentales en el Tercio, cuyos cometidos se irían perfilando en el futuro: ya hemos citado al Maestre de Campo, el otro cargo era el de Capitán, jefe de la compañía, que era quien elegía a los subalternos. El alferez, el oficial de su mayor confianza, le acompañaba en las tareas de reclutamiento; portaba la bandera que identificaba a la compañía y si llevaba el estandarte real, lo protegía con una guardia de 25 hombres. El sargento era el más relacionado con el mantenimiento de la disciplina y la instrucción de los soldados; se le identificaba por llevar una alabarda, tenía que saber leer y escribir y le correspondía determinar la formación de la unidad en cada momento, sobre todo en el combate, en función de lo que ordenaba el Maestre de Campo y el sargento mayor; en lo referente al alojamiento de los hombres contaba con la colaboración del furriel. Los cabos mandaban una escuadra, compuesta por 8 o 10 hombres y alguno de ellos podía asumir las funciones del sargento si éste no estaba presente; también un cabo era el responsable del puesto de guardia.

En cada compañía, además, había un barbero, que a las funciones propias del oficio que practicaba, añadía la de prestar los primeros auxilios a los heridos, que atendía también un cirujano en pequeños hospitales o enfermerías improvisadas en cada tercio hasta que podían ser trasladados –si los habíaa hospitales mayores para los heridos de todo el ejército, como el que funcionó en Malinas para las tropas de Flandes, una institución sanitaria que sostenían los soldados con un descuento en su sueldo, el llamado “real de limosna”.

El capitán asumía también funciones judiciales respecto a sus hombres, ya que le correspondía castigar los delitos y las contravenciones de los bandos generales del ejército o de los bandos particulares que el maestre de campo hubiera dictado. En los delitos en que se interfería la jurisdicción militar con la civil, dictaminarían conjuntamente un juez de cada una de ellas. El oficial de justicia del Tercio era el auditor. Unos músicos (pífanos y tambores) completaban el personal de la compañía.

Además de pormenorizar en el trato que se le debía dar y mantener a algunos personajes importantes con responsabilidades en el ejército imperial, la Ordenanza se ocupaba de la Artillería como nunca antes, determinando el número de caballos que debería haber para tirar de los cañones; un capitán fue nombrado para dirigir el Arma y contaría con unos treinta artilleros “o más o menos, los que viere que hay necesidad, conforme a las piezas de artillería que ha de haber en el dicho nuestro ejército”. También habría gastadores, que se contrarían cuándo y en número que fueran necesarios<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Años después la Artillería volvería a ser centro de interés imperial, pues les dedica las *Instrucciones expedidas en Augusta por el Rey D. Carlos I a 5 de abril de 1551, para el cargo de General y Oficiales de Artillería en los Estados de Flandes*. Se refiere esencialmente a la



Durante décadas, los Tercios, organizados para actuar fuera de la Península Ibérica, claves en lo que hemos denominado ejército exterior, fueron unas organizaciones exclusivas de la Infantería española y sólo a finales del reinado de Felipe II se permitirá la constitución de Tercios con otros naturales de los dominios de la Monarquía Hispánica, particularmente italianos. Tanto en el conjunto del ejército imperial carolino, como en el de Felipe II, los efectivos españoles suponían sólo un 10 %, poco más o menos, pero era el contingente al que se le asignaban las misiones más peligrosas y de mayor responsabilidad, dado que gozaban de la confianza plena de los mandos de los ejércitos.

Comparando el alcance y trascendencia de las Ordenanzas de las Guardas y las del Ejército exterior, estas tienen mayor importancia, tanto la de 1536, como la emitida en Madrid el 10 de agosto de 1539<sup>25</sup> para reorganizar –con indudable minuciosidad las fuerzas establecidas en el Milanesado y Piamonte sobre todo, pues suponen una reforma en profundidad y una planificación general, que implicaba:

- Una reducción de las fuerzas armadas, pero realizada con criterios selectivos, atendiendo a la calidad, experiencia, disciplina e instrucción de las tropas.
- Una división racional del ejército, en función de las necesidades de cada momento y organizado por armas con las consiguientes dotaciones de armamento.
- La designación de mandos capacitados y con experiencia en campaña.
- El establecimiento de salarios pagados por la Hacienda real.
- Preferencia de la Infantería sobre la Caballería.
- Atención especial a la Artillería, que adquiere una gran fama en la época.

---

adquisición de las piezas de artillería: “que el General de la artillería así en tiempo de paz como de guerra, juntamente con el Contador hagan todos los precios y compras de piezas de artillería y municiones que han de servir a ellas, presente el Recibidor, si quisiere o pudiere estar, al más barato y menor precio que se pudiere en provecho de S.M. tomando de todo lo mejor que se puede hallar”. Malinas sería la ciudad donde se centralizarían todos los asuntos relacionados con esta Arma.

<sup>25</sup> *Instrucciones expedidas en Borne por el Rey d. Carlos I a 6 de agosto de 1545, estableciendo las reglas que se habían de observar en el entretenimiento y paga de la infantería española, caballería ligera, Gentileshombres, Oficiales y demás gente de guerra, que en aquella época estaban en Lombardía y Piamonte, a las órdenes del Marqués del Vasto, Capitán General y Gobernador de Milán.*

Ya acabando el reinando del Emperador y poco antes de las abdicaciones, el duque de Alba, Capitán General del ejército que actuaba en Italia expide unas nuevas Ordenanzas<sup>26</sup> en nombre del Emperador y para la gente que mandaba. El Duque ordenaba “primeramente que ningún soldado de pie ni de caballo, ni otra ninguna persona que sirve y siga este felicísimo ejército, no blasfeme ni reniegue de Nuestro Señor Dios, ni Nuestra Señora, ni de los Santos, so pena que sean por ello a nuestro arbitrio castigados” y tras establecer que ningún hombre se ausente sin licencia, ordena el respeto total y absoluto de los edificios sagrados y a todo lo que contienen. Después se centra en cuestiones específicamente militares: forma de proceder en caso de traición, que se respeten las normas y buena conducta en los alojamientos sin forzar en nada a los paisanos, que nadie lleve a ninguna mujer, salvo que sea su esposa y que cuantos acompañan a las tropas sin ser criados o pajes de caballeros y oficiales y sin ninguna otra función, debían abandonar el ejército y se extendía luego en una serie de prescripciones que aparecen en muchos de los textos que nos ocupan y cuya reiteración demuestra que, pese a las repeticiones, no se cumplían<sup>27</sup>

La verdad es que aunque se habían hechos algunas precisiones sobre el número de compañías de los Tercios, fueron unidades muy fluidas y variaron tanto en el número de hombres que los componían como el de compañías en que se agrupaban, experimentando una progresiva reducción que va desde los 300 por compañía en 1560 a los 250 en 1632 y de los 3.000 total del tercio en 1536 a los 500 de los que se crean en el interior de la península en el siglo XVII, cuando esa distinción entre ejército interior y ejército exterior empieza a deshacerse.

Con Felipe II, en Toledo, el 24 de diciembre de 1560 se da un paso de gran significado con la Ordenanza de ese año al desprenderse del último vestigio medieval suprimiendo las coronelías y determinar que los tercios se compondrían de 10 compañías de 300 hombres, es decir de 3.000 efectivos; de esas compañías, dos eran de arcabuceros y las otras de piqueros. Las compañías de arcabuceros estaban mandadas por 11 oficiales y las componían 239 arcabuceros, 15 mosqueteros y 35 piqueros, mientras que las de

<sup>26</sup> *Ordenanzas que de parte de su Majestad el rey D. Carlos I expidió en Salucia el Duque de Alba, virrey de Nápoles, a 1 de agosto de 1555, para el régimen y disciplina del ejército de Italia de que era Capitán General.*

<sup>27</sup> No olvidaba, en este caso, el tema del botín: “Ordenamos y mandamos que la ropa, prisioneros, y otras cosas que la gente de guerra ganare o hubiere en batalla o reencuentro, o en combate de alguna tierra o castillo, haya de quedar y sea libremente de aquel o aquellos que los tomen o ganaren, según costumbre de la guerra, y que ninguno quite a otro por fuerza lo que hubiere ganado, so pena de la vida; reservando los prisioneros que fueren personas principales y los que tuvieren títulos de Capitanes Generales, los cuales han de quedar para hacer dellos lo que fuere servicio de Su Majestad, según quisiéremos disponer dellos”.

piqueros tenían el mismo número de mandos 135 coseletes, 44 piqueros secos 90 arcabuceros y 20 mosqueteros<sup>28</sup>.

Pero lo dispuesto en la norma no se cumplía a rajatabla y solo siete años después, cuando el duque de Alba es enviado a Flandes, iba con los tercios de Nápoles, Sicilia, Lombardía y Cerdeña, al mando de los Maestres de Campo Alonso de Ulloa, Julián Romero, Sancho de Londoño y Gonzalo de Bracamonte, de efectivos desiguales, pues tenían, respectivamente, 3.230, 1.620, 2.220 y 1.728. A partir de entonces, los alardes son los exponentes de la composición y de la proporción de combatientes de cada clase y serán los conflictos y su dinámica la que muestre la importancia de la fuerza y la potencia de fuego, llegando en ocasiones algunos tercios a tener un 69 % de sus efectivos dotados con armas de fuego portátiles, una proporción que se mantendría en porcentajes próximos a esa cifra, en empresas como la de Inglaterra de 1588 o las fuerzas existentes en Flandes en 1601.

Será de nuevo el duque de Alba quien emita una Ordenanza destinada a la gente que servía bajo su mando en Flandes. Con fecha de 1 de septiembre de 1568<sup>29</sup>, su tenor recuerda mucho las mismas órdenes que diera en Italia en 1555, sin embargo, el estado de guerra existente en Flandes impone unas variantes en el contenido tendentes a mantener a su gente con la disciplina adecuada y sin cometer actos que vayan en perjuicio de la relación con los aliados y los paisanos<sup>30</sup> y de su propia seguridad, por lo que dispone que los hombres no acudan a comer y jugar a tabernas y lugares públicos y que cada nación coma y juegue en su propio cuartel y alojamientos, “porque

<sup>28</sup> Vid. en Clonard, Conde de, *op. cit.*, t. III, págs. 426-428.

<sup>29</sup> *Ordenanzas publicadas en Maestriche a 1 de septiembre de 1568 cuando entró el Principe de Orange*. Su contenido está distribuido en 32 artículos.

<sup>30</sup> Una buena muestra es el art. 10, que lo recogemos entero: “Es la voluntad de Su Majestad, y en su nombre mandamos y defendemos que ningún soldado de a pie ni de a caballo ni de esta Corte sean osados de ir a correr ni solos ni acompañados, sin licencia de sus superiores, so pena de la vida y perdimiento de todo lo que trajeren; y puesto que en el dicho ejército de Su Majestad haya Maestre de Campo General, Preboste y Capitanes de justicia, otros Prebostes, Barracheles y Alguaciles, que han de tener cargo de no permitir en él se hagan desórdenes, robos ni fuerzas a los que trajeren vituallas y otras cosas a vender, ni menos que la gente de guerra vaya a correr en tierras de amigos y confederados, y que si lo hicieren, además de perder lo que trajeren sean castigados; y porque el dicho Maestre de Campo General y sus Oficiales no podrán atender ni mirar por todo el ejército, ni hallarse en tantas partes como sería menester, por la presente encargamos, ordenamos y mandamos a los Coroneles y Maestres de Campo y otros Oficiales, que tengan cargo en el ejército, cada uno dellos en particular tenga cuidado de evitar los dichos desórdenes y excusarlas en lo que fuere posible, teniendo dello mucho cuidado; y si hallaren que algún soldado trajere al campo ganado u otras vituallas tomadas de enemigos o confederados de Su Majestad sin tener para ello licencia de sus superiores, que en llegando le quiten y tomen lo que trajere, y demás desto le castiguen como les pareciere merecerlo, no embargante que en el dicho ejército haya los Ministros y Oficiales de Justicia, pues no podrán todas las veces toparse ni tener noticia de los delincuentes”.

desto suelen suceder muchas cuestiones y escándalos; y cualquiera que lo contrario hiciere, muera por ello”.

Los dos textos emitidos por el duque de Alba, el de Italia de 1555 y el que acabamos de glosar, en realidad, son Ordenanzas particulares, pues se refieren a ejércitos concretos para aplicarlas en las fuerzas destinadas en el ámbito en que se dan; de la misma forma, también reciben una normativa especial fuerzas de naciones concretas, como la de 1572 para la infantería alemana, cuyo contenido recuerda, en parte, el de las de Alba, aunque tienen especificidades concretas en función de lo que se espera y exige de las fuerzas a las que van destinadas<sup>31</sup>. Lo más llamativo son los artículos referidos a la muerte de los individuos, en procedimiento a seguir en ese caso y a quién deben darse sus bienes; lo que es posible interpretar como una muestra del interés que se tiene en que sirvan con lealtad sabiendo que si son heridos no van a quedar abandonados y si mueren se procurará que sus bienes lleguen a sus herederos, una lealtad explícita en el artículo 4 de los 68 de la Ordenanza al establecer que cualquier compañía, “así en campaña como en escuadras o de la manera como se ofreciere, y la necesidad lo requiere, tanto por mar como por tierra, se dejen emplear y mandar, sea en guardias, marchas, en guarniciones o en asedios como fuere la voluntad y orden del General o de su Coronel”.

Otro texto que podemos situar en esta tendencia es el emitido por Felipe II para el ejército dispuesto para invadir Portugal<sup>32</sup>, que es, en realidad, una insistencia en las órdenes y recomendaciones contenidas en otros textos normativos implantados en el ejército y así vemos las prescripciones establecidas en relación a los edificios, personal y objetos religiosos, las exigencias de que los soldados “vivan con decencia, buen ejemplo y recogimiento, porque Dios Nuestro Señor sea servido”, que “estén todos pacíficos y quietos” y en la relación con los paisanos, particularmente con las mujeres, deben evitar cualquier abuso; las disposiciones relativas al trato entre los soldados suelen ser las habituales. También se ocupa de quienes acompañan al ejército sin pertenecer a él, que deben respetar unas normas, ya dadas también en textos anteriores. Una de las novedades puede ser la exigencia a cuantos sirven en el ejército de llevar una banda colorada sobre las armas y los que no tengan coselete se pondrán una cruz colorada cosida a la ropa “de manera que todos las traigan públicas y no de suerte que se las

<sup>31</sup> *Ordenanzas dadas en Madrid a 1 de agosto de 1572 para el buen régimen y organización de la infantería alemana*. Para las tropas de esta nacionalidad en el ejército de la Monarquía Hispánica, García Hernán, Enrique (Coord.): *Presencia germánica en la milicia española*. Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.

<sup>32</sup> *Instrucciones expedidas en Badajoz por el rey d. Felipe II a 15 de junio de 1580, fijando las reglas que debía observar el ejército dispuesto para la entrada en Portugal*.

puedan cubrir o quitar, so pena de que el que se hallare de otra manera sea habido por enemigo y castigado por tal”.

Concluida la empresa de Portugal, Felipe II lleva a cabo la definición de otro importante cargo militar como es el comisario General de la Gente de Guerra. En una real cédula de 9 de mayo de 1581 nombra como tal a Luis de Barrientos, un cargo que consideraba necesario<sup>33</sup> y al que facultaba para que, de acuerdo con el Consejo y el Auditor General de Gente de Guerra –a la sazón, Martín de Aranda-, “conozca de todos los casos, y cosas tocantes a los dichos Comisarios, Capitanes, Oficiales y Soldados, y de los que so color, y título de serlo, delinquieren, así en primera Instancia, como en grado de Apelación de las Sentencias, que los Comisarios particulares y Capitanes, usando de su ordinaria jurisdicción dieren”. El Rey comunicaba a todas las autoridades de la justicia civil que en los casos de la gente de guerra, competencia del nuevo Comisario General no deberían intervenir<sup>34</sup>.

Mas atrás hemos señalado que las normas no se respetaban en la práctica, existiendo diferencias entre lo dispuesto en aquellas y lo que se aplicaba en esta y es que desde el último cuarto del siglo XVI, los alardes son los exponentes más fiables de la composición y de la proporción de combatientes de cada clase y serán los conflictos y su dinámica la que muestre la importancia de la fuerza y la potencia de fuego, llegando en ocasiones algunos tercios a tener un 69 % de sus efectivos con armas de fuego portátiles, una proporción que se mantendría en porcentajes próximos a esa cifra, en empresas como la de Inglaterra de 1588 o las fuerzas existentes en Flandes en 1601.

Por lo que se refiere al “ejército exterior”, unas de las Ordenanzas mejor valoradas han sido las denominadas *Ordenanzas particulares de Alejandro Farnesio*, que ven la luz en 1587; en ellas se reglamenta con detalle y minuciosidad todo lo relativo a la Administración de Justicia Militar<sup>35</sup>. La primera

<sup>33</sup> Porque “habiendo entendido los desordenes y excesos, cohechos y malos tratamientos de algunos Capitanes, Oficiales y soldados de la gente de guerra, que estos años pasados se levantó en estos dichos Reinos, hicieron por los pueblos, y conviniendo poner remedio en ello para lo venidero, he mandado dar nuevas Órdenes, Instrucciones a los Capitanes que han de levantar gente, y a los Comisarios que la han de guiar”.

<sup>34</sup> *Real Cédula de 9 de Mayo de 1581 sobre nombramiento de Comisario General de la gente de Guerra, y facultades que ha de tener para conocer de sus Causas, con acuerdo del Auditor General, e inhibición de otras jurisdicciones.*

<sup>35</sup> Fraga Iribarne, Manuel dice de ellas que son “la fuente más importante de todo el moderno Derecho Militar europeo, iniciando un sistema que en su esencia llega a nuestros días”, en “Baltasar de Ayala (1548-1584)”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, nº 1, 1948, pág. 137. En la misma línea valorativa, Querol y Durán, Fernando: *Principios de Derecho Militar Español*, t. I, Madrid, 1946; pág. 34 y Moreno Casado, José: “Las Ordenanzas de Alejandro Farnesio de 1587”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXI, 1961.

aparece en Bruselas el 13 de mayo<sup>36</sup> (es conocida como “las primeras de Flandes”) y es completada unas jornadas después por las segundas, publicadas en el ducado de Brabante el 22 de ese mes y año<sup>37</sup>. Su destino era aplicarlas en las tropas existentes en Flandes, pero como no había nada similar en los ejércitos de los demás territorios, se aplicaron a todos los ejércitos de la Monarquía Hispánica, constituyendo el inicio y la clave de lo que sería la regulación interna del funcionamiento del ejército. La primera de estas Ordenanzas delimita el cargo del Auditor General, que define como “muy preeminente, y de mucha importancia” y es “la persona sobre quien el Capitán General descarga todos los negocios, y casos de justicia, que él propio había de juzgar, y determinar”, casos y facultades que va desgranando en los 39 artículos de su texto, desde los crímenes de lesa majestad hasta las resoluciones testamentarias pasando por botines, presas, rescates, etc. La segunda Ordenanza tiene como protagonista al Preboste, otro cargo que se define como “de mucha autoridad, y muy necesario”, al que se encomienda “la conservación de la disciplina militar, y mantenimiento de la justicia del Ejército, porque es el ejecutor de los Bandos, y Ordenes del Capitán General, y Constituciones Militares, y asimismo de las Sentencias, y Decretos del Auditor General, que en nuestro nombre administra justicia”. En 18 artículos se relacionan sus facultades, personal que cuenta para que le ayuden en sus cometidos, entre los que figura la relación con mercaderes vivanderos y demás.

Las necesidades militares de Felipe II mueven al soberano a buscar una serie de medios e intentar dinamizar los instrumentos existentes. Así se explica la publicación de las ordenanzas de las Guardas, el levantamiento de más Tercios –los *Tercios nuevos* y las medidas que se suceden hasta el final del reinado, a algunas de las cuales hemos hecho referencia. Pero la “gran reforma militar” de Felipe II quedó por hacer, constituyendo sus iniciativas, en conjunto, un nutrido bagaje que van reuniendo y aplicando el Consejo de Guerra y la Secretaría de Guerra, desde donde se impulsará la reforma, ya en el reinado siguiente<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> Ordenanza de 13 de Mayo de 1587, dispuesta por Alejandro Farnesio, Duque de Parma, y Plasencia, Gobernador, y Capitán General de los Estados de Flandes, sobre lo que toca al cargo del Auditor General, y particulares del Ejército, Fuero de los que sirven en él y cumplimiento de sus Testamentos.

<sup>37</sup> Ordenanza de 22 de mayo de 1587, impuesta por Alejandro Farnesio, Duque de Parma, y Plasencia, Gobernador, y Capitán General de los Estados de Flandes, para que el Preboste del Ejército, Capitanes de él, y Oficiales de Justicia, se arreglen a ella.

<sup>38</sup> Por cierto, uno de los primeros documentos firmados por Felipe III, lo hace el 25 de enero de 1598, como príncipe. Lo hace en nombre de su padre y trata *Sobre el Establecimiento de una Milicia General, y sus privilegios*. Levantar una milicia, sobre todo general, era una vieja aspiración que no acaba de materializarse. Vid. Thompson, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Cátedra, Barcelona, 1981.

Por lo que respecta a los tercios, desde 1560 se tiende a que contarán con 3.000 hombres organizados en 10 compañías, de las que solamente dos serían de arcabuceros y las demás de piqueros, una pretensión que no siempre se alcanzó, siendo lo más normal que estas unidades tuvieran unos 1.500 hombres y que aumentara el número de compañías de arcabuceros, al ir comprobando la eficacia de las armas de fuego. Luego en el siglo XVII, ante las dificultades del reclutamiento, los tercios se organizaban con 500 hombres y actuarán en las regiones fronterizas con Francia, cuando desde 1635 estemos en guerra con nuestros vecinos galos, rompiéndose un tanto la especificidad de la actuación en el exterior de los tercios.

### *Ordenanzas e Instrucciones del siglo XVII*

Durante la década final del reinado de Felipe II se trabajaba en una reforma militar que finalmente no se llevó a cabo. Sin embargo, esos trabajos fueron entregados al consejo de Guerra y unos años después se pondría en marcha la reforma, que de manera indirecta y fragmentaria se pedía desde espacios lejanos, los que podemos considerar la “primera línea de fuego”, como sucedía con el archiduque Alberto, que el 6 de marzo de 1602 hacía a Madrid una petición sorprendente cual era que la infantería walona se organizara en tercios como la española, argumentando que de esa manera él podrían designar los mejores individuos para las plazas de oficiales, al tiempo que se reducirían las facultades de mando de un coronel a las de un maestro de campo y la administración de justicia estaría bajo el control del auditor y demás oficiales necesarios.

No obstante, el Tercio venía siendo la unidad orgánica fundamental de la Infantería española, por eso no debe sorprendernos que su petición fuera denegada<sup>39</sup>. Sin embargo, el Archiduque insiste y el Rey acaba por ceder, enviando el 6 de abril la autorización para esa reforma y las patentes para jefes y oficiales. Una decisión de importancia relativa, pues si por una parte se transigía en algo considerado hasta entonces como inviable, por otra tal decisión iba a quedar inmersa en un contexto reformista de mayor amplitud, ya que el consejo de Guerra concluía su trabajo algo después y el 8 de junio de 1603 se publicaba una nueva ordenanza. Pese a todo, no podemos negar

<sup>39</sup> La negativa se argumentaba basándose en que “se representan notables inconvenientes, no tanto por la suma que se crece, cuanto por igualar aquella nación con la española, por lo que conviene que ésta se conserve en la ventaja, punto y reputación que siempre ha tenido y es justo que tenga, que con esta igualdad no solo irá en disminución, pero se desdeñará y aflojará el servicio”.

el valor que como precedente tiene esa concesión real, por cuanto se sucederán a lo largo del siglo las demandas de creación de Tercios y aplicar ese nombre a unidades muy diferentes.

Con la Ordenanza de 1603 se pretendía erradicar los males que anidaban en la Infantería<sup>40</sup>, según se puede ver en su preámbulo<sup>41</sup>. El contenido de la ordenanza se refiere principalmente a las condiciones que deben reunir los maestros de campo y los capitanes. En lo que a estos se refiere, mantiene lo establecido en el decreto de 1584, donde se ordenaba que para ser capitán se necesitaba haber servido 6 años como soldado y 3 de alférez o 10 de soldado aventajado con acciones distinguidas durante época de guerra. Los alféreces y sargentos se nombrarían entre los más idóneos de cuantos hubiesen servido 6 años como soldados; los cabos de escuadra se elegirían entre los más “prácticos” de la compañía. A los maestros de campo encargaba que no se perdiera la práctica de vivir en camarada, que instruyeran a sus hombres, que se portaran con ellos como un buen padre recomendándoles las prácticas religiosas, el cumplimiento de sus deberes castrenses y el cuidado de sus efectos militares y que evitaran fueran empleados por los capitanes en funciones impropias.

Cada tercio tendría entre 15 y 20 compañías de 150 plazas cada una si servían en la península o de 100 si estaban destinados en el extranjero. De dichas plazas, la mitad serían coseletes o piqueros; la otra mitad, arcabuceros, menos el 10 % que serían mosqueteros. En los tercios de 15 compañías habría 2 compañías de arcabuceros, que serían 3 si en el tercio había 20 compañías. La ordenanza concluía con las sanciones que se impondrían a los que cometiesen faltas contra lo en ella establecido. En cuanto a la caballería, la reforma se emprende unos meses después, por real cédula de 13 de noviembre de ese año de 1603, creando en la caballería peninsular el cargo de Comisario General con un secretario, así como una compañía de sesenta arcabuceros para escolta del capitán general del arma.

Las primeras reacciones no tardaron en llegar a Madrid y una de las más significativas es la del archiduque Alberto, que recibió las ordenanzas el 31 de agosto y en su carta de 10 de diciembre de ese mismo año confiesa

<sup>40</sup> La preocupación por recuperar virtudes que se consideraban perdidas, es tema recurrente en la tratadística militar española. Vid., por ejemplo, Isaba, Marcos de: *Cuerpo enfermo de la Milicia española*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1991 (introducción de Enrique Martínez Ruiz). Londoño, Sancho de: *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*, Bruselas, 1596.

<sup>41</sup> “Habiendo entendido que la buena disciplina militar que solía haber en la infantería española, se ha ido relajando y corrompido en algunas cosas dignas de remedio, y deseando su conservación y aumento, mandé que se platicase en el mi consejo de la guerra sobre ello y se me consultase lo que pareciese; y habiéndolo hecho... he resuelto lo que sigue”. A.G.S., Secretaría de Guerra, nº 92. También, Clonard, Conde de, *op. cit.*, t. IV, págs. 269-270.



las dificultades de llevar a la práctica muchas de sus prescripciones<sup>42</sup> Por su parte, Carlos Coloma, desde Milán, reclamaba urgentemente la organización de dos tercios españoles y 20 compañías montadas (10 de ordenanza, 4 de corazas y 6 de arcabuceros: en total, 1.500 caballos), recomendando que estas últimas se formaran con extranjeros, pues allí sólo se alistaban los indeseables o cargados de deudas y los que tenían enemigos, para poder llevar armas<sup>43</sup>.

Como vemos, desde dos zonas estratégicas de máxima importancia llegaban noticias de un alarmante deterioro en el espíritu y la condición de las tropas, que imposibilitaban la aplicación de la reforma en su totalidad y buscaban incentivos que permitieran recuperar el talante perdido, iniciando el rey una amplia consulta a los Consejos de Estado, de Flandes y de Nápoles, al consejo Secreto de Milán y al Privado de Sicilia, cuyas aportaciones y las del Consejo de Guerra no se tradujeron más que en la publicación de una nueva Ordenanza, que modificaba algo la de 1603 y que fue promulgada el 17 de abril de 1611<sup>44</sup>; en gran medida repetición de la de 1603, que no se cumplía en la medida deseada<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> Ya que “serán no solo muy difíciles de cumplirse, pero de inconveniente el ordenarlo, porque con la larga guerra, trabajos y calamidades de ella han salido de su camino ordinario muchas de aquellas costumbres antiguas en la milicia, que sería imposible ejecutarse acá en la era presente que están las cosas en el estado que V. M. tiene entendido y que con su mucha prudencia sabrá considerar... y a su tiempo daré cuenta a V. M. de lo que así mandare poner en ejecución y las causas y respetos que hubiere y se ofrecieren para excusar lo demás”.

<sup>43</sup> Y añadía: “Los cuatrocientos hombres de armas de este Estado, sí que podemos decir con toda verdad, que han degenerado, pues gente de más poco servicio que ella, no la encuentra V. M. en cuanta milicia tiene. El haberles querido hacer servir como caballos ligeros, es la primera causa, y la segunda, donde antes solían ser de la más clara sangre de Lombardía, haberse dado las plazas a gente baja y sin obligaciones. El remedio es volver a la forma que antes estaba, restituyéndoles todas las franquicias e inmunidades de que gozaban cien años atrás, con la pensión de traer las mismas armas y bardas que solían, dando este trozo de ejército a la ostentación y apariencia, como otros se dan al peligro y al trabajo”.

Ambos textos, en Clonard, *Ibidem*.

Unas muestras de la lamentable situación en que se encontraban las tropas, su escaso espíritu y la degeneración de la convivencia, en Serradilla Ballinas, Daniel: “Las Ordenanzas”, en *La Infantería en torno al siglo de oro*, Ediciones Ejército, Madrid, 1993, págs. 263-264; el artículo, págs. 255-270.

<sup>44</sup> Vid. Secretaría de Guerra, lib. 111. También Clonard, *Ibidem*, que recoge igualmente algunos de los datos que siguen, contenidos en las páginas ya indicadas, por lo que omitiremos su cita.

<sup>45</sup> En el preámbulo leemos: “Por cuanto habiendo entendido que, sin embargo de las ordenanzas militares que mandé despachar en ocho de julio del año pasado del mil seiscientos tres, para la conservación y buena disciplina militar de la infantería española, se ha ido relajando y corrompiendo introduciendo algunos abusos, y deseando su conservación y aumento, mandé que las dichas ordenanzas se revisasen a mi consejo pleno de guerra, y se platicase sobre ello y se me consultase lo que pareciese, y habiéndose hecho con el acuerdo y consideración que requiere, he resuelto lo siguiente”.

Distribuida en 53 artículos, la nueva Ordenanza empezaba por recomendar que sólo se propusieran para maestros de Campo a individuos “valientes, de bueno y cristiano proceder, y que hayan aprobado bien, y tenido buenos sucesos, obedientes, libres de codicia, temerosos de Dios y celosos de mi servicio... que hayan servido por lo menos ocho años de Capitanes de infantería o de caballos y que para suplir algún tiempo a las personas ilustres se me haya de consultar”. También ordena el Rey que en la provisión de las plazas de Capitán, se ha de tener en cuenta que haya sido tres años soldado y seis alférez o diez años continuos de soldado “y si hubiere algún caballero de sangre ilustre en quien observaron virtud, ánimo y prudencia aunque no tenga servicios de tanto tiempo, se podrá admitir a la sección de Capitanes”. En cuanto a los soldados que pudieran ser nombrados capitanes, además de los méritos se prefiere a los que sirvieron en banderas a los aventajados y que continúen en servicio “y se quite el abuso de pretender compañía para dejarlo luego, y gozar de un entretenimiento sin trabajar, ni servir más”.

Por lo que respecta a los alféreces y sargentos, no podrían ser nombrados los que no reunieran las condiciones señaladas, salvo que haya orden real para su nombramiento. Se recomienda a los Veedores Generales, Contadores, oficiales del suelo y comisarios de Infantería que “no vaya asentado para Alférez ni Sargento nadie que no les conste ser aprobados por mi Consejo de Guerra, o por los Capitanes Generales, en cuyo distrito hayan residido”. Recomienda que los soldados vivan en camaradas, que los jefes actúen con ellos como Padres, y les honren. Añade que en las guardias estén armados, que es “la buena costumbre, que siempre ha habido”; también prohíbe que se emplee a los soldados “en servicios particulares”.

Después la Ordenanza se extiende en recomendaciones de carácter orgánico y religioso, prohibiendo la blasfemia y recomendando el respeto de los preceptos establecidos, pues de no ser así “tanto se desirve” a Dios Nuestro Señor; que no se originen pendeencias y que los sueldos se paguen en dinero y no en otra cosa ni no se les pida a los hombres dinero para limosnas y obras pías. También prohíbe la concesión de alguna ventaja a los que no han servido, por el efecto negativo que produciría en los que sí han servido al no verse premiados. Igualmente, se legisla prohibiendo que un individuo disfrute de más de una ventaja, recomendando la moderación en la indumentaria, en lugar del “exceso de los vestidos, y trajes que se han introducido”. La certificación de servicios y novedades solo podrán hacerlas los que estuvieran presentes cuando se producían. En casos de motín se castigará a los culpables y ningún mando dará licencia a ningún individuo que quiera ir a la Corte “a pretender”. Otra cuestión que no se olvida es la exactitud que hay que mantener en los alardes y pagas “por la larga experiencia del daño que ha recibido mi hacienda, por la pocas fidelidad que ha habido en algunos oficiales del sueldo”.

Las disposiciones finales eran favorables a los soldados, dispensándoles una protección a los más viejos que se hayan distinguido en el servicio a la Monarquía mediante la creación de unas plazas con sueldo “en los lugares marítimos destes Reynos” y también se nombraría por el Consejo de Guerra un protector de los soldados que “vinieren a la Corte con causa justa [para que] tengan quien les ayude en sus pretensiones”.

Tampoco se conseguiría gran cosa en los años siguientes, pues el marqués de Aytona en 1627 escribía un informe a Felipe IV, bastante demoleedor<sup>46</sup> y en la misma línea se manifestaban desde Bruselas en enero de 1630 con tintes aún más negros, si bien en el texto se apuntaban algunos remedios.

Una realidad que el consejo de Guerra no podía ignorar, pues con frecuencia le llegaban escritos de las procedencias más diversas que denunciaban esos males y las pésimas condiciones en que se encontraban muchas de las tropas de la Monarquía. Como ejemplo hemos elegido unas cartas del Duque de Monteleón escritas el 13 de enero y el 18 de mayo de 1610 y pasadas a consulta al Consejo el 29 de ese mes<sup>47</sup>. Monteleón escribe para advertir que en Francia hay movilizaciones de tropas, según los avisos que le llegan, y notificar las previsiones que hace para que en caso de ruptura no estuviera la frontera desguarnecida o inerme, aprovechando la ocasión para exponer la difícil situación en la que se encontraba. El consejo, al dirigirse al Rey, insiste en que “es cosa de gran compassion lo que la dha. gente padece dexado aparte lo que importa al serui<sup>o</sup> de V.Md. que los vean alli con tanta misseria estando tan a la vista de franceses y que assi sera obra muy digna de V Md. mandar que se acuda al rem<sup>o</sup> della quanto antes fuere posible”.

Una realidad innegable por la que memoriales y escritos de semejante tenor<sup>48</sup> plantearon una vez más la necesidad de la reforma, encargando nue-

<sup>46</sup> El marqués decía en su informe: “V.M. tiene estos estados sin que haya plaza proveida medianamente; porque españoles hay pocos más de mil, italianos no llegan a dos mil, alemanes es cosa perdida, porque vale más un regimiento de la liga católica o del emperador que once de V.M. Los borgoñones están deshechos; los walones son pocos, porque los mejores soldados se van a servir a otros príncipes, siendo imposible sustentarse en el servicio de S.M. Además de esto, no hay pólvora, ni balas, ni cuerda, ni palas, ni zapas. Los ministros inferiores se quejan de otros; y ocupados en hacerse cargos, que serían razón de dejarse para otro tiempo, se olvidan de tratar de lo sustancial de V.M.”. Clonard, *Ibidem*, pág. 394.

<sup>47</sup> A.G.S., Estado, leg. 2640.

<sup>48</sup> En el mismo legajo 2640, se encuentra el escrito de D. Luis Enríquez, gobernador y capitán general del reino de Galicia, que se queja de haberse quedado sin posibilidad de socorrer a la gente de guerra de su mando, mientras que D. Manuel Ponze reitera sus peticiones de que se socorra a la gente del presidio en Navarra, pues la miseria de aquella gente es tal que “nunca se ha visto, pues se han muerto de hambre algunos soldados y ydose otros muchos por la misma causa de suerte que se halla todo tal que aun para la guarda de aquel castillo no ay gente y se acavan todos si V.Mgd. no se sirve de mandarlos socorrer. Dos testimonios como otros precedentes de las fronteras con Francia que ponen de relieve una clara situación de indefensión y una angustiosa falta de recursos. Vid. fols. 90 y ss.

vamente al consejo de Guerra la elaboración de otra ordenanza, que estuvo lista el 28 de junio de 1632<sup>49</sup>; en ella se establecían unos requisitos específicos para acceder a los diferentes niveles jerárquicos, empezando por los maestros de campo, que debían reunir determinadas cualidades (condiciones de mando, experiencia, práctica en campaña, valentía, generosidad y que no fueran viejos, enfermos ni jóvenes) y debían elegirse entre los capitanes con 8 años de servicio como mínimo en ese empleo o en caballería, salvo que fueran “personas ilustres” (hijos o nietos de grandes o títulos), a las que bastaban 6 años de servicio efectivo en guerra; quedaban suprimidas las patentes de maestro de campo *ad honorem* y las plazas de gobernador de Tercio en ausencia de sus titulares propietarios, a los que en adelante sustituirían los Sargentos Mayores, grado al que se ascendía previo informe del Maestre de Campo sobre los Capitanes aptos para dicho cargo, prefiriéndose los más antiguos y de mejores cualidades.

Los nombramientos de Capitanes debían recaer en gente con 6 años de servicio como soldado y 3 de alférez o 10 como soldados sin contabilizar las licencias; a las personas ilustres les bastaba con 6 años. Los capitanes elegidos debían ser españoles y no se podrían proponer a soldados entretenidos, sino aventajados (podrían ser propuestos también los capitanes reformados esperando destino), pues no podrían ser maestros de campo ni capitanes los que no sirviesen con ventajas ganadas en acciones militares.

A principios de cada año se pediría a los capitanes generales una relación de los capitanes reformados y entretenidos y gente adecuada para ser ascendida, con especificación de sus méritos y cargos; la relación de Flandes tendría 20 individuos y la de Italia, 15 (5 de Milán, 5 de Nápoles y 5 de Sicilia); las relaciones se remitirían al consejo de Guerra para que tuviese individuos donde escoger en caso de levas o reemplazos en el ejército. Para los destinos de gobernadores, castellanos y otros oficios militares se propondrían a capitanes de infantería o caballería y para cargos mayores a oficiales aventajados, excluyendo a los entretenidos.

Para ser alférez, además de condiciones personales, los propuestos deberían tener 2 años de servicio si eran de “cuna ilustre” y los demás 4 en guerra o 6 de servicio. Las dos plazas de sargento serían provistas por el capitán de la compañía -con aprobación del maestre de campo en individuos con esos años de servicio y que tuvieran condiciones para el cargo. Era también facultad del capitán dar el empleo de alférez al sargento y la jineta<sup>50</sup> de éste al cabo de escuadra de más antigüedad.

<sup>49</sup> A.G.S., Guerra Moderna, leg.4.698.

<sup>50</sup> La jineta era una charretera de seda que constituía la divisa de los sargentos.

Se prohibió que se creasen nuevos tercios en Flandes e Italia —que ya se habían comenzado formar y se estableció que los que se levantasen en España serían de 12 compañías de 250 plazas cada una incluidas las de la primera plana (que eran capitán, paje, alférez, abanderado, sargento, dos tambores, un pífano, furriel, barbero y capellán). Los tercios españoles que quedarían en pie en los ejércitos de Flandes serían 3 y habría además un lombardo y otro napolitano. Los tercios que sirviesen fuera de la península tendrían 15 compañías de 200 plazas, pero si venían a la península, reducirían sus efectivos (40 mosqueteros, 90 arcabuceros y 60 coseletes), quedando extinguidas las compañías de arcabuceros que existían desde la aparición de los tercios.

Las ventajas se concederían por servicios destacados, no excederían de 10 ducados (eran más que nada un honor) y eran vitalicias, cobrándose incluso en situación de reformado, pero para conseguirlas habría que tener 3 años de servicio y si excedían de ese tiempo podrían recibir una bandera y si eran alférezes, el mando de una compañía. A los que sirvieran con la bandera más de 3 años se les concederían 8 escudos de ventaja y 10 en Flandes. A los sargentos con tales características y 3 años de servicio con la jineta, se les daría una ventaja de 6 escudos, que serían 8 si estaban destinados en Flandes.

Capitanes y oficiales debían ir con sus insignias, entrar de guardia armados y dormir durante ella sin desnudarse y con armas; a sus subordinados aventajados exigirían que estuviesen debidamente armados y a los suboficiales se encargaba que en las formaciones colocaran delante a los que tuviesen los equipos más completos y picas de más de 20 palmos. Se penalizaba la desertión y se premiaban los años de servicio a partir de los 16 con 4 o 6 escudos. Si los servicios distinguidos realizados no eran de los previstos en las ordenanzas, se les premiaba con cadenas de oro por valor entre 50 o 200 escudos; si servían 20 años en guerra viva, se les abonarían 300 ducados por una sola vez. Algunas disposiciones procuraron mitigar la desgracia de heridos e inválidos, aunque no se tradujeron en nada serio y se prohibió el disfrute de dobles sueldos en las personas no autorizadas a ello por las ordenanzas.

Se encargaba que los superiores velaran por sus subordinados, conocieran su vida e informaran de lo que fuera pertinente. Se creaba en la Corte un procurador protector de los soldados que llegaran a ella con real permiso para que defendiese o cuidase sus pretensiones; también se creaba una plaza de capellán por compañía y otra de capellán orador teólogo en cada tercio.

En las marchas, la infantería española iría en vanguardia y en línea de batalla ocuparía el flanco derecho, dándole preferencia en todos los servi-

cios de peligro. Durante los alojamientos, las tropas saldrían al campo para entrenarse en las prácticas castrenses. El resto de la ordenanza se dedica a cuestiones de disciplina, fuero de guerra, administración de justicia, testamentos y contabilidad.

Más significativa fue la reforma de la caballería ordenada el 11 de julio de 1632, variando el uniforme y el armamento; en efecto, desaparecía el arnés, quedando el colete de ante, peto, espaldar, celada borgoñona, botas con espuelas y espada de gavilanes; en cuanto al armamento, se abandonaba el lanzón, sustituido por dos pistolas-tercerolas en los hombres de armas y una en la caballería ligera.

En cuanto a las compañías, se creaba un solo tipo en los tercios españoles e italianos con todas las armas. En la península, los tercios tendrían 12 compañías de 250 hombres y en el exterior, 15 de 200, pero tales prescripciones no se siguieron. El Cardenal Infante volvió a los dos tipos de compañías, piqueros y arcabuceros, con 200 hombres cada una en el ejército de su mando, en el que cada tercio tenía 15 compañías, de las que dos eran de arcabuceros con 11 oficiales, 159 arcabuceros y 30 mosqueteros y 13 compañías eran de piqueros con 11 oficiales, 69 piqueros y 120 mosqueteros. Este modelo aumenta el número de armas de fuego hasta un 60 %, de los que el 84% eran mosquetes y el viejo arcabuz quedaba relegado al 16 %, eliminado en 1636 con la irrupción del mosquete sueco. Y así, después de 1636, los tercios viejos tenían una proporción de armas de fuego entre el 62 y 68 %, con lo que parece que se seguía la tendencia que se estaba viendo en los ejércitos continentales.

Las nuevas disposiciones llegaban en un momento crítico, pues los acontecimientos empezaban a precipitarse y hubo que levantar nuevos cuerpos, que se llamaron regimientos y a cuyo frente se pusieron grandes de España repercutiendo en la carga fiscal que deberían soportar los castellanos, pues esas medidas se repitieron, pese a su ineficacia y a la consecución de alguna victoria como la de Nordlingen<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> “Por mucha simpatía que sintiera realmente Olivares por los desdichados pecheros de Castilla, la “necesidad” era lo primero, y la necesidad la definía él. Si había que hacer un esfuerzo supremo, todavía podían evitarse los extremos en el futuro. Siempre podía argumentarse, como hacían González y Contreras, que las exigencias fiscales de la corona se veían más que compensadas por la paz que gozaba Castilla en unos tiempos de guerra general, y que más valía pagar para una guerra en el extranjero que sufrirla en el propio país.

Como si de la confirmación de aquellos ingeniosos argumentos se tratara, la gran victoria obtenida por el cardenal-infante sobre los suecos en Nördlingen el 6 de septiembre vino a traer nuevas esperanzas de que, al fin y al cabo, todo aquel sacrificio no iba a ser en vano... constituía una impresionante reafirmación del poderío español en unos momentos en los que muchos empezaban a preguntarse si no se habría eclipsado”. En Elliott,

El siguiente texto que podemos considerar, prácticamente, una Ordenanza, es la norma de 1663, consecuencia de una memoria que presentó Lope de los Ríos y fue debatida en el Consejo de Guerra. Finalmente, Felipe IV firma un documento con normas para los Tercios de Castilla, Aragón e Italia, además de otras de carácter general relativas a la organización, tendentes a corregir las arbitrariedades que se producían en las levas y se quería poner coto a la desertión y a los tornilleros.

El ejército de Flandes va a ser objeto de una nueva Ordenanza, de las últimas en publicarse y de las más extensas, superando los 80 artículos<sup>52</sup>. El nuevo texto se emite al advertir el Maestre de Campo General que la gente de los Tercios “no se ejercitan con la continuación que se debe... y asimismo han experimentado irregularidad en el ejercicio de las armas, y que las pocas veces que se forman los escuadrones es con diferentes voces”. El nuevo responsable del ejército en Flandes, va a implantar las voces utilizadas en el Regimiento de la Guardia del Rey, que todos deberán adoptar y respetar; para fortalecer la disciplina avisa que incluye unas instrucciones al respecto “sin que se puedan mudar por provisión, ascenso, u otro accidente de los Cabos de los Tercios, pues con las voces que se darán aquí, se pueden hacer todo género de movimientos para formar cualesquiera de los escuadrones”.

A continuación figuran en la Ordenanza las voces y movimientos que a partir de ese momento deberán imperar en los Tercios, lo que convierte a este texto en uno de los manuales de instrucción de la época, cuya lectura da una idea de la complejidad que tiene el cargo de Sargento Mayor<sup>53</sup>. A las voces y movimientos siguen ochenta artículos con “el régimen que han de observar los Tercios de Infantería Española”, empezando por la situación como guarnición de una plaza, en la que las compañías se repartirán en tres partes o cuadros, procurando que estos tengan el mismo número de gente, encabezando el primer cuadro la compañía del Maestre de Campo y

---

John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Península, Barcelona, 1998, págs. 534-535.

<sup>52</sup> *Ordenanza de 1 de mayo de 1685 impuesta por don Francisco de Agurto Maestre de Campo General de los Ejércitos de Flandes, para el ejercicio, disciplina y otras cosas de los Tercios de Infantería española.*

<sup>53</sup> “y para mayor facilidad de los [movimientos] que se usan, y son convenientes en las operaciones de la Guerra, empezando por un Soldado, y una Compañía, se declarará la forma más útil, y practicada en la Guerra, y por ejemplo se discurrirá sobre número, par, y cuatro de fondo (que es el más inteligible, fácil, usado, y conveniente para todo) las reglas adecuadas a la ejecución del Ejercicio, sin que por esto sea impracticable a un buen Sargento Mayor, que con las mismas voces forme los Escuadrones en número impar, pero como se ha dicho, será más conveniente, y fácil con el número par, y así se da ejemplo, y se ejecutará como se sigue”, figurando a continuación voces de mando y la descripción de una variada serie de movimientos.

siguiendo luego por orden de Antigüedad de los Capitanes, rotando en los diferentes servicios que deben prestar y previendo las diversas situaciones que se pueden producir tanto en la prestación de cada servicio como si faltaran mandos o gente. Y así está prevista la forma de llevar la bandera por el Alférez y su escolta de 25 hombres, cómo debe hacerse el relevo de los centinelas y dónde deben estar éstos, forma de hacer las rondas y sus recorridos, la prestación de servicios extraordinarios, procedimiento a seguir en la realización de los ejercicios de instrucción y entrenamiento, la presentación de honores al Santísimo, al Capitán General, al Gobernador de Armas y otras dignidades militares. Por último, se daban instrucciones que debían seguirse en campaña, para lo que “se formará el escuadrón lo más regular que se pueda”, cómo deben disponerse las mangas del Escuadrón, las banderas, los relevos en la formación y en la custodia de éstas, nombramiento de las guardias, maneras de acampar, forma de hacer las salidas y de atacar, llegado el momento de hacerlo.

En definitiva, estamos ante un texto de gran interés, pues ofrece una recopilación muy útil de distintas facetas de la vida interna de las unidades, suministrando una información muy poco usual y de escasa presencia en la documentación, que supera en mucho a los manuales del manejo de las armas, que por lo general están redactados para que un individuo aislado aprenda a manejar las armas con las que está dotado, pero no se atiende tanto al colectivo de la unidad de la que forma parte. En cierta medida, esta Ordenanza viene a llenar un espacio del que no estamos tan bien informados como de otros, por ejemplo los alojamientos y las relaciones con los paisanos.

La última reforma del siglo XVII y, por tanto, del ejército de los Austrias, se aplica también en el ejército de Flandes en 1699, cuyos efectivos se habían reducido bastante, pues los Tercios tenían 12 compañías y 540 hombres.



## BIBLIOGRAFÍA

- CLONARD, Conde de: *Historia Orgánica de las Armas de Infantería y Caballería desde la creación del ejército permanente hasta el día*. Imprenta del Boletín de Jurisprudencia, Madrid, 1853, t. III.
- ELLIOTT, John H.: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Península, Barcelona, 1998.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel: Baltasar de Ayala (1548-1584)”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, nº 1, 1948.
- GARCÍA HERNÁN, Enrique (Coord.): *Presencia germánica en la milicia española*. Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.
- ISABA, Marcos de: *Cuerpo enfermo de la Milicia española*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1991 (Introducción de Enrique Martínez Ruiz).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Ejércitos y armadas de los reyes Católicos. Nápoles y El Rosellón (1594-1505)*. Academia de la Historia, Madrid, 2010.
- LONDOÑO, Sancho de: *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*, Bruselas, 1596.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique: *Los soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Editorial Actas, Madrid, 2008.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PI CORRALES, Magdalena de Pazzis: *Las Guardas de Castilla. Primer ejército permanente español*. Editorial Silex, Madrid, 2013.
- : “Un ambiente para una reforma militar: la Ordenanza de 1525 y la definición del modelo peninsular de ejército interior”, en *Studia Histórica*, nº 2, 1999.
- MORENO CASADO, José: “Las Ordenanzas de Alejandro Farnesio de 1587”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXI, 1961.
- QUATREFAGES, René: *Los Tercios*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1983 (nueva edición en 2016).
- : *La revolución militar modernas. El crisol español*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1996.
- QUEROL Y DURÁN, Fernando.: *Principios de Derecho Militar Español*, tomo I, Madrid, 1946
- SERRADILLA BALLINAS, Daniel: “Las Ordenanzas”, en *La Infantería en torno al siglo de oro*. Ed. Ejército, Madrid, 1993, págs. 255-270.
- THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Cátedra, 1981.
- VALLECILLO, Antonio de: *Legislación militar de España antigua y Moderna*. Imprenta de Díaz y Compañía, Madrid, 1853, t. XI.